



INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
193/2022 INCORPORACIÓN RC 2021

=====

PRIMERO. Legislación aplicable:

- Artículo 182 del RD 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos

En concreto, se trata del supuesto contemplado en el artículo 47,1.b):

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) de este Real Decreto

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las entidades locales

SEGUNDO. Como regla general, los artículos 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/1990), determinan que **los remanentes de crédito (RC) quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente**, excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Los RC no anulados podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 TRLHL, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del RD 500/1990, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los RC incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista para los RC que amparen proyectos financiados con ingresos afectados

TERCERO. Según lo establecido en el artículo 182 del TRLHL y el artículo 47.4 del RD 500/1990, los RC incorporados podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde. En el supuesto de incorporación de RC procedentes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio serán aplicables únicamente para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización





CUARTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 182 TRLHL y 48 RD 500/1990, la incorporación de RC quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello

A los efectos de incorporaciones de RC **se considerarán recursos financieros, entre otros, el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, **la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria**, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 TRLHL referido a las modificaciones presupuestarias

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, **será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario**. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007

Pero según la contestación dada por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES, a consulta formulada por COSITAL:

"(...) Sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera LOEPSF)"

SEXTO. Es competente para la aprobación de este expediente el alcalde, conforme determina la base 13ª de ejecución del presupuesto (BEP) para el año 2022

SÉPTIMO. El presente expediente afecta a las siguientes partidas de gastos:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
132 .22199	Seguridad y Orden Público. Otros suministros	544,5 €
133 .60900	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	14317,82 €
133 .61900	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	29947,50 €
135 .22799	Protección civil. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	7381,00 €
151 .22706	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Estudios y trabajos técnicos	137459,03 €
161 .62700	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Inversión nueva de proyectos complejos. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	42213,49 €





Secretaría
Ayuntamiento de Pedrezuela
(28723 Madrid)

1622 .212	Gestión de residuos sólidos urbanos. Edificios y otras construcciones	1089,00 €
163 .62300	Limpieza viaria. Maquinaria y utillaje.	900,24 €
165 .63301	Alumbrado público. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	4121,65 €
170 .62301	Administración general del medio ambiente. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	7260,00 €
170 .62900	Administración general del medio ambiente. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Otro inmovilizado material.	3987,87 €
241 .16200	Fomento del empleo. Formación y perfeccionamiento del personal	6000,00 €
323 .22199	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Otros suministros	2773,38 €
323 .48001	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. A familias e instituciones sin fines de lucro. Subvenciones. Al resto de entidades	1849,12 €
323 .63200	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones. Construcciones.	48343,70 €
324 .63301	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza secundaria. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	635,25 €
325 .22799	Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	650,00 €
326 .22001	Servicios complementarios de educación. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.	396,38 €
326 .22104	Servicios complementarios de educación. Vestuario	478,89 €
326 .22199	Servicios complementarios de educación. Otros suministros	625,00 €
326 .223	Servicios complementarios de educación. Transportes	264,00 €
326 .22400	Servicios complementarios de educación. PRIMAS DE SEGUROS GRAL	110,00 €
326 .22606	Servicios complementarios de educación. Reuniones, conferencias y cursos	600,00 €
326 .22609	Servicios complementarios de educación. Actividades culturales y deportivas	75,05 €
326 .22699	Servicios complementarios de educación. Otros gastos diversos	1150,00 €
326 .22799	Servicios complementarios de educación. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	880,95 €
326 .62301	Servicios complementarios de educación. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	399,18 €
326 .625	Servicios complementarios de educación. Mobiliario	1721,00 €
330 .63301	Administración General de Cultura. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	720,84 €
3321 .22001	Bibliotecas públicas Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2015,00 €
3321 .22608	Bibliotecas públicas PREMIOS CONCURSOS Y CERTÁMENES	150,00 €
3322 .22799	Archivos. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	750,00 €
333 .625	Equipamientos culturales y museos.. Mobiliario	1500,00 €
3334 .22606	Promoción cultural. Reuniones, transferencias y cursos.	475,00 €
3334 .48001	Promoción cultural. A familias e instituciones sin fines de lucro. Subvenciones. Al resto de entidades	500,00 €
337 .223	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Transportes	352,00 €





337 .22609	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Actividades culturales y deportivas	3091,96 €
337 .22799	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3509,00 €
337 .625	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Mobiliario	943,83 €
337 .62600	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Equipos para procesos de información.	1235,75 €
337 .63200	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Edificios y otras construcciones. Construcciones.	223433,61€
3381 .22609	FESTEJOS CULTURA. Actividades culturales y deportivas	12458,31 €
342 .213	Instalaciones deportivas. Maquinaria, instalaciones y utillaje	423,50 €
342 .62301	Instalaciones deportivas. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	36862,65 €
4411 .61900	Transporte colectivo urbano de viajeros. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	36613,06 €
920 .150	Administración general. Productividad.	6000,00 €
920 .22106	Administración General. Productos farmacéuticos y material sanitario	500,00 €
920 .22699	Administración General. Otros gastos diversos	1000,00 €
920 .62600	Administración General. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Equipos para procesos de información.	3100,00 €
TOTAL GASTOS		651.808,51 €

La existencia de dichos RC resulta de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior

La financiación de la incorporación se realizará mediante la aplicación del RTGG (a fecha 25 05 2022, asciende a 1.0109.917,16, según consta en la liquidación del presupuesto general de 2021; Tras la minoración quedará reducido a **359.108,65 €)**

OCTAVO. En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en las BEP, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) y 47.3 del RD 500/1990

En consecuencia, **SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD** (desde el punto de vista meramente formal) la propuesta de alcaldía de incorporación de RC del ejercicio 2021, tal y como se ha detallado en el punto SÉPTIMO, sin perjuicio de lo que se indica a continuación, en cuanto al aspecto sustantivo

En Pedrezuela, en fecha a la firma al margen; El secretario-interventor-tesorero
Documento firmado electrónicamente





INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
193/2022 FINANCIACIÓN DE INCORPORACIÓN DE RC MEDIANTE RTGG

=====
Como decíamos anteriormente, los artículos 175 TRLHL, y 99 del RD 500/1990, determinan que **los RC quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente** excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 del TRLHL

Los RC no anulados podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 TRLHL, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 y 48 del RD 500/1990, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros

PRIMERO: La incorporación de remanentes de crédito.

El artículo 182 TRLHL, se refiere a la incorporación de los remanentes de crédito existentes al cierre del ejercicio, en los siguientes términos:

«Artículo 182. Incorporaciones de crédito.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.***
- c) Los créditos por operaciones de capital.*
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.*

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Artículo 176 Temporalidad de los créditos

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*





b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3. »

El RD 500/1990, sigue la misma regulación, a través de su artículo 47:

«Artículo 47

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99, podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados de nidos en el artículo 98 procedentes de:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio. (Artículo 163.1.a), L.R.H.L.).
- b) **Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) de este Real Decreto.**
- c) Los créditos por operaciones de capital. (Artículo 163.1.c), L.R.H.L.).
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados. (Artículo 163.1.d), L.R.H.L.).

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización. (Artículo 163.2, L.R.H.L.).

No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Artículo 48

1. **La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello** (artículo 163.1, LRHL).

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.»

En relación con estos artículos, hemos de referirnos a los artículos 176 del TRLHL (ya citado) y 26 del RD 500/1990

Artículo 26

1. **Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario** (artículo 157.1, LRHL).





2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto

, los cuales se refieren a las incorporaciones de crédito. La redacción farragosa y de referencia cíclica que estos artículos contienen, hace difícil adoptar un criterio concreto sobre la aplicación al presupuesto de los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores. **La - EXIGENCIA- de la previa incorporación de los remanentes de crédito parece referirse solo a los casos de gastos con financiación afectada**, ya que el presupuesto español es un presupuesto de obligaciones. Es decir, el ciclo presupuestario del gasto se cierra con el reconocimiento de la obligación.

Si se trata de gastos no incluidos en el artículo 182.3) del TRLHL

Artículo 182 Incorporaciones de crédito

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, **podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:**

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

3. **Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.**

al tratarse de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, las obligaciones derivadas de los mismos -PODRÁN- imputarse al presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento. Esto dejaría en el ejercicio que se cierra un remanente de tesorería que estaba destinado a ese gasto, el cual, a su vez, significaría un mayor gasto no previsto en el presupuesto vigente.

Por tanto, la incorporación de remanentes de crédito tiene carácter -POTESTATIVO-, salvo cuando se trate de gastos con financiación afectada. Esto ha de llevarnos a la conclusión de que, una vez ha existido el compromiso de gasto (fase D), constituyendo un remanente de crédito incorporable, **la Corporación puede optar por trasladar el gasto al ejercicio siguiente, mediante**





una incorporación de remanentes de crédito, o por **consignarlo nuevamente en ese ejercicio, renunciando a la posibilidad de incorporación**

No cabe duda que el mayor obstáculo reside en la financiación de la modificación presupuestaria que la incorporación supone. Si no se dispone de margen suficiente en el en el presupuesto propio del ejercicio que se inicia o, en su caso, en el presupuesto prorrogado, habrá que recurrir a una de las vías que se especifican en el artículo 48 del RD 500/1990: **el RTGG o nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.**

SEGUNDO: El cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF

Cuando se financia un gasto de carácter no financiero con un ingreso de carácter financiero, como es el RTGG, se producen dos consecuencias inmediatas:

*1) **Se incrementa el gasto computable** (generalmente), lo que afecta a la regla del gasto o al límite máximo del gasto computable cuando se evalúe esta medida de consolidación fiscal a fin de ejercicio, con ocasión del cierre contable y liquidación*

*2) **Afecta a la estabilidad presupuestaria**, ya que aumenta el gasto no financiero, y por el contrario no se incrementa en igual medida el ingreso no financiero, como consecuencia de dicha modificación. Es decir, no existe neutralización*

En definitiva, puede darse una situación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto

Como decíamos en la PRIMERA consideración, al ser potestativo, la Corporación puede optar por incorporar el RC (generará déficit) o por presupuestar el gasto de nuevo en el siguiente ejercicio (equilibrando el gasto presupuestario)

La incorporación del RC, puede ser objeto de dos tipos de financiación: mediante el empleo del RTGG o absorbiendo la incorporación con cargo a los propios recursos del presupuesto

La financiación a través del RTGG incidirá (con total probabilidad) en el sentido de hacer evolucionar el presupuesto en el sentido del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria (generando déficit), lo cual obligaría al Pleno del Ayuntamiento a aprobar un plan económico-financiero al objeto de adoptar las medidas necesarias para recuperar los objetivos de la LOEPSF (actualmente suspendida esta regla fiscal), con las matizaciones que luego haremos

La segunda opción significaría que el presupuesto inicial habría de aprobarse con un superávit equivalente a las incorporaciones de crédito que hayan de llevarse a cabo. Claro que esto no resulta sencillo, pues implica una reducción de gastos en el presupuesto o la existencia de una fuente adicional de ingresos de carácter no financiero. **En cualquier caso, si es posible la**





aprobación del presupuesto con ese superávit, la opción es la más adecuada para garantizar que las incorporaciones no comprometan la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria.

TERCERO: El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba al mismo **la apreciación de que España estaba sufriendo una pandemia, lo que supuso una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.** Y así fue como desde ese día, 20 de octubre 2020 se suspendieron las tres reglas fiscales: de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto para dos ejercicios 2020 y 2021.

Posteriormente, el Pleno del Congreso de los Diputados, el pasado 13 de septiembre de 2021, determinó que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales también en 2022.

Uno de los principales efectos de esta suspensión es la libre utilización del RTGG para financiar modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito ya sea para gasto corriente como gasto de capital, o en su caso incorporación de RC de obligaciones de gastos debidamente contraídas en ejercicios anteriores

Recordemos que con dichas modificaciones se habilita gasto en los capítulos I a VII y el remanente de tesorería se registra presupuestariamente en el capítulo VIII de ingresos. Es por ello, que **éste tipo de modificaciones siempre afectan negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto; Razón por la cual debe utilizarse el RTGG con las debidas precauciones.**

Pues bien, la suspensión de las reglas fiscales en 2022 determina que el empleo del RTGG del ejercicio 2021 aun cuando produzca un incumplimiento de las reglas fiscales y se constate en la liquidación presupuestaria de 2022, no tendrá ninguna consecuencia para el Ayuntamiento pues no habrá que aprobar un plan económico financiero (PEF), ni aprobar la no disponibilidad de crédito.

Por tanto el Ayuntamiento de Pedrezuela puede destinar el saldo del RTGG a financiar cualquier tipo de gasto (ya sea corriente o de inversión), sin límite alguno que no sea el de la cuantía del propio RTGG disponible y sin la obligación, como antes de la suspensión, de destinar parte alguna de dicho remanente en la amortización anticipada de deuda (si fuera el caso), lo cual en este ejercicio no hubiera sido posible al ser el resultado presupuestario (RP) de 2021 (-128.874,95 €) inferior al TRGG (1.010.917,16 €)

Igualmente debe tenerse presente, a la hora de utilizar el RTGG, que, si se dispone de gastos pendientes de aplicar a presupuesto en la cuenta 413 (14.743,25 €), por criterio de prudencia,





estos gastos deberían atenderse en primer lugar y con preferencia a otros, pues se trata de obligaciones ya contraídas por la Entidad Local. Ver respuesta del Ministerio a pregunta 6 del documento publicado en la OVEELL de "Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las CCAA y las EELL" (totalmente aplicable también a 2022):

«El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos. A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.»

También debe tenerse en cuenta que, **aunque el RTGG es un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, no puede dar lugar al reconocimiento ni liquidación de derechos presupuestarios, como dispone el apartado 5 del artículo 104 del RD 500/1990**

Artículo 104

- 1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.*
- 2. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.*
- 3. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.*
- 4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.*
- 5. La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.*

, por ese motivo la cuantía del remanente de tesorería que se destine a financiar modificaciones de crédito incidirá negativamente en el cumplimiento de la regla fiscal de estabilidad presupuestaria, puesto que supondrá un aumento del gasto no financiero que se estaría financiando con un activo financiero ya que el RTGG es una fuente de financiación de naturaleza financiera y se encuentra entre los activos financieros recogidos en el capítulo VIII del presupuesto de ingresos (la estabilidad presupuestaria -EP- se compara a nivel de los capítulos I-VII de gastos e ingresos)

No obstante, por la suspensión de las reglas fiscales en 2022, a lo que hemos hecho referencia, consecuentemente no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF); En consecuencia, en el ejercicio corriente 2022 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2021 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio.





Secretaría
Ayuntamiento de Pedrezuela
(28723 Madrid)

Por ello, si el Ayuntamiento presenta inestabilidad presupuestaria en liquidación de 2022, no se exigirá la presentación ni aprobación de plan económico-financiero ni se aplicarán medidas como la adopción de un acuerdo de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dicho plan o al cumplimiento de esa regla fiscal.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales no implica que no exista una senda de estabilidad ni unos objetivos como tales, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

CUARTO: Existencia de déficit presupuestario

Examinados los datos incluidos en el expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto de 2021, según cuadro adjunto, se constata:

1) LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2020:

RP.....-203.630,04 €
RTGG.....1.400.348, 76 € (-241.085,24 €)
EP..... - 426.251,06 €

2) LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021:

RP.....-128.874,95 €
RTGG..... 1.010.917,06 € (-389.431,60 €)
EP..... - 309.412,91 €

CUADRO COMPARATIVO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021 y 2020:





Secretaría
Ayuntamiento de Pedrezuela
(28723 Madrid)

200220525 LIQ P 2021						
	2021	2020		2019		
FL fondos líquidos	904.409,13	1.063.177,35		947.385,43		
RP resultado presupuestario	-128.874,95	-203.630,04				
RPA (ajustado)	608.638,82	322.207,74				
RT remanente tesorería	2.321.804,80	2.562.890,04	-241.085,24	2.998.298,33	-676.493,53	remanente tesorería 2019 consumido en 2021
RTGG (para gastos generales)	1.010.917,16	1.400.348,76	-389.431,60	1.838.086,49	-827.169,33	remanente tesorería GG 2019 consumido en 2021
RTGGA (ajustado)	255.224,22	830.070,27	-574.846,05	1.689.541,91	-1.434.317,69	remanente tesorería GGA 2019 consumido en 2021
	PI	DRN	RN	DPC	RI (-)	
	previsiones iniciales	derechos reconocidos netos	recaudación neta	derechos pendientes de cobro	DRN-PI remanente ingresos	
LIQ ING 2021	7.738.279,32	5.711.843,36	4.952.917,70	758.925,66	-2.026.435,96	
	PI	ORN	P	OPP	RC (+)	
	previsiones iniciales	obligaciones reconocidas netas	pagos efectuados	obligaciones pendientes pago	(PI-ORN) remanente crédito	
LIQ G 2021	7.738.279,32	5.840.718,31	5.217.450,53	623.267,78	1.897.561,01	
		RP				
		-128.874,95	-264.532,83		-128.874,95	resultado presupuestario
EP (-5,42%) estabilidad presupuestaria	-309.412,91					
EP 2020 (-9,45%)	-426.251,06					
DV (6,19 %) deuda viva	353.028,77					
DV 2020 (9,81%)	478.785,85			-735.663,97	suma incumplimiento EP 2020-2021	
NOTA:				-332.504,99	suma RP 2020-2021	
G.F 2021 RTGG	895.044,79					
G.F 2020 RTGG	579.035,69					
G.F 2022 RTGG (gastos financiados RTGG)	651.808,51	2.125.888,99	TOTAL			

Por tanto resulta un déficit presupuestario acumulado sólo en 2020 y 2021 de -735.663,97 €; Resultado presupuestario acumulado sólo de 2020 y 2021 de -332.504,99 €; Y una reducción del RTGG disponible en 2022 de -827.169,33 € en estos dos últimos años... **Datos éstos que, de estar en vigor las referidas reglas fiscales, obligarían a aprobar un plan económico-financiero para corregir el déficit generado en 2020 y 2021, y que es seguro que también se producirá en 2022 (según lo expuesto, al seguir financiando con RTGG incorporaciones de RC no ajustadas al espíritu de las medidas de suspensión de las reglas fiscales, que sería amparar la adopción de medidas y de los gastos aparejados a ellas para paliar los efectos de la pandemia del COVID-19)**

Como se comprueba fácilmente los gastos corrientes y de inversión objeto de incorporación no guardan relación alguna con la adopción de medidas en este sentido, siendo gastos e inversiones "ordinarios", susceptibles de ser incorporados como tales "ab initio" en los gastos correspondientes al presupuesto de 2022, sin necesidad de incurrir de nuevo en déficit presupuestario, así pe:





PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
133 .60900	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	14317,82 €
133 .61900	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	29947,50 €
151 .22706	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Estudios y trabajos técnicos	137459,03 €
161 .62700	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Inversión nueva de proyectos complejos. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	42213,49 €
323 .63200	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones. Construcciones.	48343,70 €
337 .63200	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Edificios y otras construcciones. Construcciones.	223875,02 €
3381 .22609	FESTEJOS CULTURA. Actividades culturales y deportivas	12458,31 €
342 .62301	Instalaciones deportivas. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	36862,65 €
4411 .61900	Transporte colectivo urbano de viajeros. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	36613,06 €

QUINTO: El RD 500/1990 define en su artículo 96 el resultado presupuestario (RP) como «la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo».

El RP mide de este modo la ejecución del presupuesto de un ejercicio concreto sin verse afectado por los presupuestos anteriores, a través de la diferencia entre los capítulos 1 a 9 de ingresos, menos 1 a 9 de gastos. Además, según indica el artículo 97 del RD 500/1990, el resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

El RP se calcula todos los años con motivo de la liquidación del presupuestario y nos indica en qué medida los derechos presupuestarios liquidados han sido suficientes para hacer frente a las obligaciones presupuestarias reconocidas. La normativa sobre haciendas locales no establece medida correctora alguna cuando el resultado presupuestario es negativo (-332.504,99 € en 2020 y 2021)

[Los resultados negativos de 2020 y 2021 indican en consecuencia que el Ayuntamiento ha gastado estos años 332.504,99 € más que lo ingresado]

No obstante, sí que existen otras magnitudes que de arrojar resultados negativos conllevarían la adopción de medidas correctoras (actualmente suspendidas):

1) **RTGG**, que puede definirse como “el resultado de la gestión económica acumulado a lo largo de la vida de la Entidad local”, y se calcula en la forma prevista en los artículos 101 a 103 del RD 500/1990. Si bien se calcula todos los años con motivo de la liquidación





presupuestaria, es una magnitud distinta del resultado presupuestario y la estabilidad presupuestaria. En el caso de arrojar un resultado negativo, el artículo 193 del TRLRHL establece:

«1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit».

Actualmente el RTGG arroja un saldo positivo de 1.010.917,16 € (según consta en la liquidación del presupuesto general de 2021; Tras la minoración efectuada con cargo a la incorporación de remanentes de crédito -652.249,92 €-, quedará reducido a **359.108,65 €**)

2) **Estabilidad presupuestaria (EP):** calculada por la diferencia de los derechos liquidados netos de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos menos las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, deducidos los ajustes a los que se refiere el manual ministerial de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales; En caso de arrojar déficit o inestabilidad presupuestaria, la entidad local viene obligada a aprobar un plan económico financiero, tal y como establece el artículo 21.1 LOEPSF:

«En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo».

La suma del déficit incurrido en 2020 y 2021 ha sido de -735.663,97 €, por lo que de no estar suspendidas las reglas fiscales habría que presentar en 2022 un plan económico-financiero para adoptar las medidas correspondientes para reducir dicho déficit, más el





seguro que se producirá en 2022 al efectuar una injustificada -pero legal- incorporación de RC por importe de 652.129,92 €, con cargo a RTGG

Así, en el caso de que el RT y la EP arrojen resultados negativos, la normativa sí que prevé la posible adopción de medidas correctoras.

Y, aunque es cierto que el RP puede constituir una referencia aproximada al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no son magnitudes equivalentes, ni tampoco es un indicador del cumplimiento de dicho objetivo de estabilidad, por lo que no obliga a la adopción de medida alguna

El RP es una magnitud que constituye un indicador, un elemento de información muy importante para el desarrollo de la gestión por parte de los órganos de decisión. Por lo tanto, su resultado deficitario no implica la adopción de ninguna acción específica. **Son los órganos políticos los que, a través de los indicadores que reflejan la situación económico-financiera de la entidad, deben evaluar y adecuar sus estrategias de gestión y ajustar las previsiones de gastos a parámetros más ajustados a la realidad de los recursos disponibles.**

El hecho de liquidar el presupuesto con un resultado positivo o negativo no tiene mayor trascendencia que la de conocer cómo se ha ejecutado; no es en definitiva sino un indicador presupuestario (ratio) **reservando la legislación al RTGG la verdadera trascendencia para el ejercicio siguiente**

En relación con la suspensión de las reglas fiscales, la obligación de cumplir con la estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto de 2022 no se encuentra vigente. Es por ello por lo que el presupuesto de 2022 puede aprobarse con un saldo positivo de capacidad de financiación o con un saldo negativo de necesidad de financiación (y en este caso el saldo negativo acumulado de 2020 y 2021 es de -735.663,97 €)

De este modo no se exigirá la presentación o aprobación de planes económico-financieros, ni se aplicarán medidas tales como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de reglas fiscales.

SEXTO: En este sentido, las medidas concretas en las que se materializa esta suspensión, son:

- Que los planes económicos-financieros presentados por las EELL para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019, deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.





- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería. Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 y 2021 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

En cualquier caso, es importante tener en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del TRLHL ni del resto de la normativa hacendística, sino que todas continúan en vigor

De esta manera, el principio de responsabilidad fiscal al que se refiere el artículo 8 de la referida LOEPSF no se ha suspendido, y en atención al mismo, las Entidades Locales, aún con las reglas fiscales en suspenso, deberán seguir trabajando con la misma conducta prudente, en términos financieros y presupuestarios, que en años anteriores

6.1 SITUACIÓN ACTUAL EN EL AYUNTAMIENTO DE PEDREZUELA:

En la liquidación del ejercicio 2021 el cálculo de la estabilidad presupuestaria presenta una necesidad de financiación de (-) 309.412,91 euros, es decir **DÉFICIT PRESUPUESTARIO**

El RTGG ascendió a (+) 1.010.917,16 euros

[Actualmente el RTGG arroja un saldo positivo de 1.010.917,16 € (según consta en la liquidación del presupuesto general de 2021; Tras la minoración efectuada con cargo a la incorporación de remanentes de crédito -652.249,92 €, quedará reducido a 359.108,65 €]

En el ejercicio 2021 se utilizaron (-) 895.044,79 euros del RTGG para financiar gastos corrientes y en el ejercicio 2020 se utilizaron (-) 579.035,69 euros; A fecha de hoy en el ejercicio 2022 se van a utilizar -€, en total en estos tres años: -2.126.329,70 €

Es decir son cantidades muy importantes y que afectan muy negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, por los motivos apuntados

6.2 LA UTILIZACIÓN DEL RTGG:





Uno de los principales efectos de la mencionada suspensión de las reglas fiscales en 2022 es la libre utilización del RTGG para financiar modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario, suplemento de crédito o incorporación de RC, todo ello **sin tener que equilibrar exhaustivamente la inestabilidad y aumento de gasto que nos produce el uso de nuestros recursos financieros (RTGG)**

Se reitera que con dichas modificaciones se habilita gasto en los capítulos 1 a 7, y el RTGG se registra presupuestariamente en el capítulo 8 de ingresos. De esta manera, **este tipo de modificaciones siempre afectan negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto; razón por la cual debe utilizarse el RTGG con la diligencia debida** (pej, para incorporar gastos comprometidos con financiación afectada, que no es el caso del expediente 193/2022)

Y cabe reiterar también que la utilización del RTGG para **las incorporaciones de RC previstas en este expediente, por importe de 652.129,92 €, no se ajustan al espíritu de las medidas de suspensión de las reglas fiscales y hace prever que se pueda incurrir de nuevo en déficit presupuestario:**

Por tanto resulta un déficit presupuestario acumulado sólo en 2020 y 2021 de -735.663,97 €; Resultado presupuestario acumulado sólo de 2020 y 2021 de -332.504,99 €; Y una reducción del RTGG disponible en 2022 de -827.169,33 €... Datos éstos que de estar en vigor las referidas reglas fiscales obligarían a aprobar un plan económico-financiero para corregir el déficit incurrido en 2020 y 2021, y que es seguro que también se producirá en 2022 (según lo expuesto, al seguir financiando con RTGG incorporaciones de RC no ajustadas al espíritu de las medidas de suspensión de las reglas fiscales, que sería amparar la adopción de medidas y de los gastos aparejados a ellas para paliar los efectos de la pandemia del COVID-19)

Como se comprueba fácilmente los gastos corrientes y de inversión objeto de incorporación no guardan relación alguna con la adopción de medidas en este sentido, siendo gastos e inversiones “ordinarios”, susceptibles de ser incorporados como tales “ab initio” en los gastos correspondientes al presupuesto de 2022, sin necesidad de incurrir de nuevo en déficit presupuestario, así pej:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
133 .60900	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	14317,82 €
133 .61900	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	29947,50 €
151 .22706	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Estudios y trabajos técnicos	137459,03 €
161 .62700	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Inversión nueva de proyectos complejos. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	42213,49 €
323 .63200	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones. Construcciones.	48343,70 €
337 .63200	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Edificios y otras construcciones. Construcciones.	223875,02 €
3381 .22609	FESTEJOS CULTURA. Actividades culturales y deportivas	12458,31 €
342 .62301	Instalaciones deportivas. Instalaciones técnicas y otras instalaciones.	36862,65 €
4411 .61900	Transporte colectivo urbano de viajeros. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	36613,06 €





Asimismo, es importante recordar que el RTGG es una magnitud financiera que debe estar correctamente saneada y depurada para evitar riesgos en la tesorería municipal al ser aplicado.

6.3 CONSECUENCIAS DEL USO DEL RTGG EN EL EJERCICIO 2022

Como hemos visto, en primer término, cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no será obligatorio en la liquidación de los presupuestos de 2022; Y en segundo término, no habrá penalizaciones para las Administraciones que no cumplan estos objetivos

Esto significa que, legalmente, la Corporación puede hacer uso del RTGG acumulado hasta la fecha para financiar incorporaciones de RC, eso sí a costa de reducir los recursos financieros generados por el Ayuntamiento a lo largo de su historia e incurriendo en déficit presupuestario, que en definitiva no es otra cosa que gastar más que lo que se ingresa

Como decíamos:

- ✓ el RTGG arroja en la liquidación presupuestaria de 2021 un saldo positivo de (+) 1.010.917,16 €

Tras la minoración efectuada con cargo a la incorporación de remanentes de crédito - 652.249,92 €-, quedará reducido a **359.108,65 €**)

- ✓ En el ejercicio 2021 se utilizaron (-) 895.044,79 euros del RTGG para financiar gastos corrientes y en el ejercicio 2020 se utilizaron (-) 579.035,69 euros, sin el uso de los cuales previsiblemente ni se habría incurrido en déficit ni el RP hubiera sido negativo, además de reducirse en (-) 827.169,33 el RTGG respecto del acumulado en 2019...

Por lo tanto, y como hemos citado anteriormente, la suspensión de las reglas fiscales dará lugar a que no sean de aplicación en 2022 las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en lo que al incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto se refiere. No obstante, salvo que se produzcan cambios en las previsiones actuales, en el escenario en el que nos encontraremos en el ejercicio 2023 será la reactivación de las reglas fiscales, por lo que la prudencia y el mantenimiento de una cierta disciplina fiscal en el ejercicio 2022, aconsejan moderar el gasto y situar los presupuestos y su liquidación en equilibrio, dado que la previsión es que en el ejercicio 2023 las reglas fiscales serán reactivadas de nuevo

Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios y que obliguen a presentar un plan económico-financiero para equilibrar el déficit presupuestario, mermando la capacidad económica del Ayuntamiento en años posteriores





Secretaría

Ayuntamiento de Pedrezuela
(28723 Madrid)

En definitiva, la proyección de nuevos o mayores gastos debiera hacerse con un horizonte temporal más allá del 2022, de forma que no ponga en riesgo la vuelta a la ortodoxia fiscal en el ejercicio 2023. Además, no puede olvidarse el motivo por el que se ha producido la suspensión de las reglas fiscales: dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, y ese es el sentido que cada Entidad Local debiera dar a su mayor gasto, la reactivación económica del país, evitando incurrir en gasto estructural permanente

En Pedrezuela, en fecha a la firma al margen; El secretario-interventor-tesorero
Documento firmado electrónicamente

